



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkartean Erronda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y OTRAS POLÍTICAS  
Ministerio de Asuntos Sociales

# ESTATUTOS DE LA **ASOCIACIÓN PARA UN TRATO ÉTICO CON LOS ANIMALES (ATEA)**

## Denominación

### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la *ASOCIACIÓN PARA UN TRATO ÉTICO CON LOS ANIMALES (ATEA)*, con nº de Registro A/4.088/93, inscrita con fecha 10 de septiembre de 1993, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

## Fines

### Artículo 2.-

Los fines de la Asociación para un Trato Etico con los Animales son:

Trabajar para promover los derechos básicos de los animales, así como un trato ético de los humanos hacia ellos. Es decir: para promover una relación entre humanos y animales que sea satisfactoria para ambas partes, y para conseguir la erradicación de todo tipo de violencia gratuita, maltrato y explotación que el ser humano lleve a cabo contra el resto de los animales. En concreto, ATEA centrará su atención en estas áreas:

- Zoos, circos, acuarios, parques acuáticos en que se mantiene ~~animales a los~~ animales en condiciones antinaturales y agresivas para ellos.
- Animales de compañía. Violencia contra ellos, abandono, ~~explotación~~
- Espectáculos en los que se maltrata, degrada o ~~ridiculiza a los~~ animales: corridas de toros, rodeos, peleas entre animales, encierros, ~~carreras de caballos~~ o de galgos...
- Animales utilizados para consumo: condiciones de cría y tenencia de los animales de abasto, transporte, mataderos, pesca comercial...
- La experimentación médica, farmacológica, cosmética, industrial o militar en que se utiliza a animales.
- La caza y la pesca practicadas como deporte.
- El tráfico de animales exóticos.
- La problemática de los animales silvestres.
- La peletería, marroquinería y demás industrias asociadas a la explotación de animales para obtener su piel, lana o pelo.
- Los actos culturales, recreativos y religiosos en que se utiliza y maltrata a los animales.
- El uso y abuso de los animales en publicidad, cine y televisión.

Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Labores de concienciación y sensibilización dirigidas al público en general, tales como exposiciones, charlas, mesas redondas, stands informativos en la calle, participación en jornadas, congresos, página web, etc.
- Trabajo dirigido a los medios de comunicación: redacción y envío de comunicados y notas de prensa, organización de ruedas de prensa, publicación de artículos, participación en programas de radio y TV...
- Edición de un boletín informativo trimestral dirigido a sus asociados y asociadas.
- Colaboración con otros colectivos animalistas, a fin de aunar esfuerzos y dar una mayor resonancia a las diferentes campañas que se puedan emprender.
- Creación y gestión de un Fondo Documental sobre los diferentes aspectos de la agresión humana a los animales y de la lucha animalista.
- Tareas de presión dirigidas a instituciones, partidos políticos, sectores económicos y todo tipo de colectivos que puedan tener influencia en la

*Nerea Antón*

situación y bienestar de los animales. Seguimiento de las distintas legislaciones y normativas y promoción de normas que garanticen el bienestar y los derechos de los animales.

- Labores organizativas, así como de captación de socios, ~~activistas y fondos~~.
- Toda actividad que no dañe la imagen de la Asociación y que respete la legalidad vigente.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Ministerio de Justicia y Seguridad Social

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Domicilio social**

#### **Artículo 3.-**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Casa de Asociaciones Rogelia de Alvaro, c/ Panamá, s/n, Vitoria-Gasteiz (Álava).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### **Ámbito territorial**

#### **Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Duración y carácter democrático**

#### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL  
GOBIERNO VASCO

## Órganos de gobierno y administración

### Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios y Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### La Asamblea General

#### Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

#### Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Nelee Antxi

5. Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva en los presentes Estatutos.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Eikarrekin Firmyda*

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SUCURSALES

#### Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva; o bien a solicitud de, como mínimo, la mitad más uno de los Grupos de Trabajo Locales (GTL); o cuando lo solicite un tercio del número total de socios/as mediante escrito dirigido a el/la presidente/a. En dicho escrito constarán las firmas debidamente cumplimentadas de los/as proponentes, así como el motivo de la convocatoria y el orden del día correspondiente. En todo caso, deberá ser convocada para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos diez días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 12.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

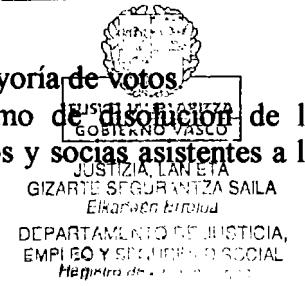
Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Los socios y socias presentes en una Asamblea General podrán ser depositarios, como máximo, de dos votos delegados de otros asociados no presentes en la asamblea.

*Nerea Anke*

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a modificación de estatutos, así como de disolución de la asociación, deberán tomarse por mayoría absoluta de los socios y socias asistentes a la asamblea.



**La Junta Directiva**

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la Asociación para un Trato Ético con los Animales. Se constituirá inicialmente en el momento de aceptación de los cargos, con un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros elegidos por mayoría absoluta de votos emitidos en la Asamblea General. Si en una primera votación ninguno de los/as candidatos/as alcanzara la mayoría absoluta se procederá a una segunda votación, en la que los/as candidatos/as se considerarán elegidos/as con mayoría simple. Deberá contar con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. Dichos cargos se desempeñarán gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Únicamente podrán percibir el abono de los gastos que hayan podido tener en el desempeño de su función.

Artículo 15.-

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- b) Ser socio/a de la Asociación con una antigüedad mínima de 2 años.
- c) Una experiencia de dos años como miembro de un Grupo de Trabajo Local. Éste deberá acreditar por escrito dicha experiencia.

- d) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

**Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Ministerio de Justicia y Seguridad Social

**Artículo 19.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- e) Expiración del plazo de mandato.
- f) Dimisión.
- g) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- h) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- i) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación, tanto a través de la propia Junta Directiva como por parte de los Grupos de Trabajo Locales.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Vera Ando

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- g) Representar a la Asociación en las relaciones internacionales.
- h) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones institucionales, cuando se trate de autoridades, instituciones u organismos de ámbito estatal o superior al de cualquiera de los Grupos de Trabajo Locales.
- i) Aprobar todas las expulsiones de socios/as, bien de oficio o a iniciativa de los Grupos de Trabajo Locales.
- j) Acordar la suspensión de los órganos de gobierno de los Grupos de Trabajo Locales, debiéndose ratificar la decisión en la siguiente Asamblea General.
- k) Acordar la disolución los Grupos de Trabajo Locales, debiéndose ratificar la decisión en la siguiente Asamblea General.
- l) Representar a la Asociación en las relaciones con otras asociaciones o colectivos de ámbito distinto al de cualquiera de los GTL.
- m) Velar y guardar los datos referentes a los asociados y asociadas.
- n) Nombrar un coordinador o coordinadora para los GTL. En caso de que el nombramiento no recaiga en un miembro de la Junta Directiva, el coordinador/a para los GTL podrá asistir a las reuniones de la junta, con voz pero sin voto. También podrá asistir a las reuniones de los diferentes Grupos de Trabajo Locales.

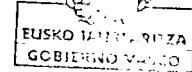
## Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Se reunirá como mínimo una vez cada tres meses. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Vera Andía



JUSTIZIA, LAN ETIA  
GIZARTEA, SUSTENTABILITATEA  
DEPARTAMENTU DE JUSTIZIA,  
EMPLEO Y SUSTEN-  
TABILIDAD  
Tribunal de Gasteiz

## Órganos unipersonales



### Presidente/a

#### Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal ~~de la misma~~ y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Elkarrekin Ertzatza*

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

EMPRESA Y ESTADOCIDAD

#### Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### Vicepresidente/a

#### Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### Secretario/a

#### Artículo 25.-

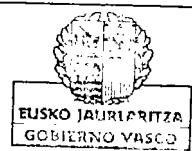
Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará ~~por~~ el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

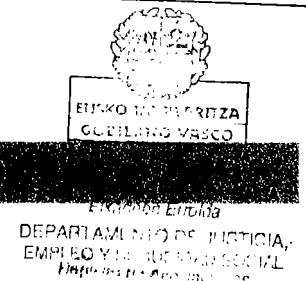
Tesorero/a

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados por la Junta Directiva y los Grupos de Trabajo Locales, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Maria Antia



### **De los socios y socias: requisitos y procedimiento de admisión y clases**

#### **Artículo 27.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Sean personas físicas, mayores de edad o menores emancipados/as.
- Satisfagan la cuota de socio/a.
- Acepten los presentes estatutos.

#### **Artículo 28.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán escrito dirigido a la Junta Directiva o a un Grupo de Trabajo Local, quien informará de la solicitud a la Junta Directiva. Ésta resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### **Artículo 29.-**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### **Derechos y deberes de los/las socios/as**

#### **Artículo 30.-**

Toda persona asociada a ATEA tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Utilizar el nombre de la Asociación para un Trato Ético con los Animales o convertirse en portavoz de la Asociación cuando se conceda expresamente autorización para ello por parte de la Junta Directiva.
- 10) Formar parte integrante de un Grupo de Trabajo Local de ATEA.
- 11) Elevar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, propuestas, peticiones o comunicaciones.

#### Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por parte de la Asamblea General.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## Régimen sancionador

### Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURETZA, LA SAILA  
Elkarrekin Ertzira

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, POLICIA Y SEGURO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICIA Y SEGURO

## Supuesto o pérdida de la condición de socio/a

### Artículo 33.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

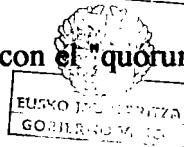
- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé cualquiera de las dos circunstancias siguientes:
  1. Por impago de la cuota establecida durante un período de un año.
  2. Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la

primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.



JUSTIZIA, IZANTEA  
GIZARTE SEGURAKITZA SAILA  
Elkarteen Errakoa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y ESTADÍSTICAS

#### Artículo 35.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

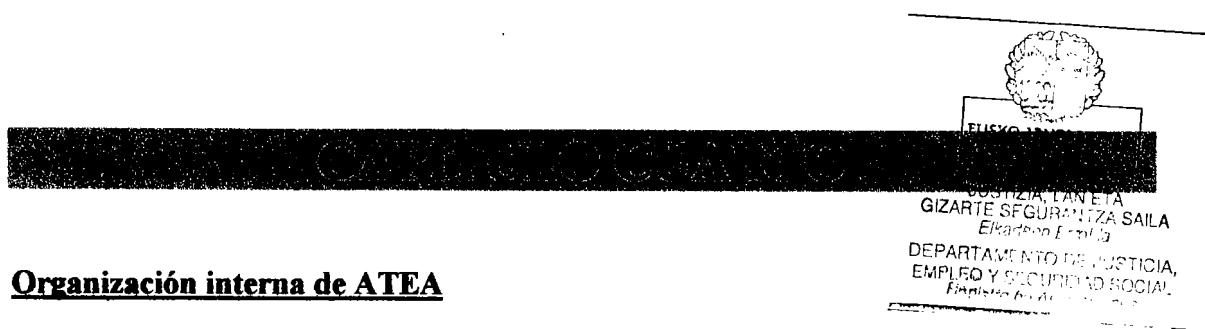
#### Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Nerea Antón



## **Organización interna de ATEA**

### **Artículo 38.-**

*La Asociación para un Trato Etico con los Animales* podrá contar con Grupos de Trabajo Locales.

Los Grupos de Trabajo Locales tienen autonomía organizativa, desde el respeto y el cumplimiento de los estatutos, para el desarrollo de sus actividades.

### Artículo 39.-

## Definición y actividades de los Grupos de Trabajo Locales:

- Grupo de Trabajo Local de ATEA es aquél formado por socios de ATEA que, utilizando las técnicas de trabajo de la organización, realiza actividades a favor de la promoción y defensa de los derechos de los animales e intenta difundir las acciones y campañas de la Asociación, así como lograr el apoyo a éstas de los ciudadanos, las instituciones, los medios de comunicación y el movimiento de protección de los animales de su ámbito territorial de actuación ante los que es, por tanto, el representante y el portavoz de ATEA.
  - Las actividades de un Grupo de Trabajo Local han de ser coherentes con los estatutos y los planes de acción de ATEA y han de orientarse por las prioridades de éste.
  - Todo Grupo de Trabajo Local debe contar con un/a portavoz y un/a contable.
  - Todo Grupo de Trabajo Local debe realizar habitualmente acciones para la captación de recursos (socios y fondos) con el objetivo de ser económicamente estable y autofinanciarse, respetando la normativa vigente de la organización sobre ello en todo momento.
  - El Grupo de Trabajo Local informará reegularmente de sus actividades a la Junta Directiva, y cada tres meses enviará el estado de cuentas del GTL al/ a la tesorero/a de la Junta Directiva. En general, rendirá cuentas siempre que se le solicite y de la forma que se le indique.
  - Los GTL no podrán destinar partida económica alguna a proyectos, afines o no a la Asociación, sin consulta previa a la Junta Directiva.

Artículo 40.-

Constitución y disolución de los Grupos de Trabajo Locales de ATEA



JUSTIZIA, LANE TA  
GIZARTE SIZUNAK ITZASAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
DIFUSIÓN Y COOPERACIÓN

- Un Grupo de Trabajo Local de ATEA se constituye por aprobación de la Junta Directiva, reflejada en acta. Para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria se requerirá:
  1. Escrito de los miembros interesados solicitando formalmente su paso a Grupo de Trabajo Local de ATEA.
  2. Un mínimo de 3 socios/as.
- La denegación de la petición habrá de razonarse en acta de la Junta Directiva, y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
- Los Grupos de Trabajo Locales de ATEA se disolverán por decisión de la Junta Directiva, expresada y razonada en acta. En este caso, la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
- Un Grupo de Trabajo Local podrá disolverse por decisión de sus miembros, para lo cual deberá presentarse por escrito la petición a la Junta Directiva. En caso de disolución, todos los bienes del Grupo de Trabajo Local de ATEA disuelto revertirán en la *Asociación para un Trato Ético con los Animales*.

Artículo 41.-

Del ámbito territorial de los Grupos de Trabajo Locales de ATEA

1. Todo Grupo de Trabajo Local de ATEA tendrá asignado un ámbito territorial de actuación, que será consensuado entre la Junta Directiva y el grupo correspondiente.

*Nerea Antón*



## **Patrimonio fundacional y régimen presupuestario**

### **Artículo 42.-**

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

### **Artículo 43.-**

#### **De los recursos y presupuestos anuales**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General Ordinaria.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 44.-**

#### **De las salvaguardas en materia de tesorería**

1. La apertura de cuentas corrientes bancarias a favor de los Grupos de Trabajo Locales de ATEA, así como la realización inversiones, deberán contar con la preceptiva autorización o apoderamiento del/la tesorero/a y del presidente/a de la Junta Directiva de la Asociación, previo acuerdo de la misma reflejado en acta.
2. La disposición de las cuentas abiertas a favor de los Grupos de Trabajo Locales de ATEA se realizará siempre mediante el sistema de firmas indistintas, de forma que se incluya obligatoriamente la firma del/la contable del Grupo de Trabajo Local y del tesorero de la Junta Directiva. En caso de producirse cambios en los órganos de los Grupos de Trabajo Locales, éstos

deberán comunicarse a la mayor brevedad posible a Tesorería de la Junta Directiva.



3. En el caso de disolución de un Grupo de Trabajo Local de ATEA, los socios/as activos/as que lo integren procederán a su liquidación. El remanente será remitido a la Tesorería de la Junta Directiva de la Asociación, que cancelará las cuentas bancarias.
4. En el caso de las actividades y proyectos llevados a cabo por los GTL, la Junta Directiva determinará el importe económico a partir del cual es preceptiva su aprobación por parte de la Junta.

#### Artículo 45.-

##### **De las salvaguardas en materia de recepción de donativos**

La participación de miembros de ATEA en charlas, mesas redondas, cursos y otros actos públicos similares cuyo contenido se refiera al trabajo de ATEA, o en los que se utilicen materiales de la Asociación, se entenderá que se realiza en nombre y representación de la Asociación. Las remuneraciones posibles que se derivasen de la mencionada participación se considerarán percibidas en favor de ATEA, y deberán ser ingresadas en una cuenta de la asociación y comunicadas a la Junta Directiva.

Vera Andía

### De la modificación de estatutos

#### Artículo 46.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 47.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 48.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

*Nerea Antón*

**De la disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social**

GOBIERNO DE  
JUSTICIA DE LA  
GIZARTE GIZARTEA  
ESTADO DE  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y TRABAJO  
1100-1100

**Artículo 49.-**

La Asociación se disolverá:

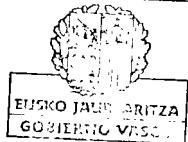
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 50.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que comparta los fines de ATEA, previa elección por parte de la Asamblea General que acuerde la disolución, a propuesta de la Junta Directiva.

Nerea Andú



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y OFICINA DE INVESTIGACIONES SOCIALES  
*Llamado de Aplicación*

## **PRIMERA.-**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

## SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

### TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolle Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.**

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

## ERROLDERKO ARDURADUNA

## ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARREGADO DEL REGISTRO

